

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 212

Popayán, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: JOSÉ HUGO SOLARTE ANTE
Radicado: 2015-00498

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa solicitud de la parte actora, tendiente a que se oficie a la DIAN informándole la existencia del presente proceso y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que proceda a inscribir nuevamente la medida cautelar decretada en este asunto y por último, deprecia se designe nuevo secuestre que permita el ingreso al inmueble.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que mediante oficio No. 2042 de 4 de agosto de 2.015 se comunicó el embargo del bien inmueble 120-88060, del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tomó nota como acción personal, a pesar de que en el referido oficio, se indicó que se trataba de un proceso ejecutivo hipotecario.

En oficio del 10 de octubre de 2.017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informó que se canceló el embargo ordenado mediante el oficio No. 2042 de 4 de agosto de 4 de agosto de 2.015, por haber sido inscrito un embargo por jurisdicción coactiva, lo cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 24 de noviembre de 2.017.

Visto lo anterior, se aprecia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, procedió de manera equivocada al levantar la medida, pues en el mismo se presentó una concurrencia de embargos, por lo que debió proceder de conformidad con los artículos 465, 468 numeral 6, el inciso final del artículo 470 del C.G.P. y el inciso 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, por lo tanto, resulta

necesario oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos para que proceda a enmendar el error en el que se incurrió.

Ahora bien, respecto a la solicitud de designar nuevo secuestre, no se despachará favorablemente la misma por el momento, pues en el expediente no obra el original del acta N° 112, con radicado 201-2015, correspondiente a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de junio de 2.106, dentro del proceso adelantado por BANCOOMEVA en contra de JOSE HUGO SOLARTE ANTE, pese a que se requirió a la Inspección Tercera de Policía de esta ciudad, mediante auto del 25 de agosto de 2.017, en consecuencia, se ordenará requerirlos nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que realice las correcciones necesarias en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-88060, de propiedad del demandado JOSE HUGO SOLARTE ANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.324.400, sobre la anotación No. 20, indicando que se trata de un proceso con garantía real. Deje sin efectos la anotación No. 21, debido al error en el que incurrió de conformidad con los artículos 465, 468 numeral 6, el inciso final del artículo 470 del C.G.P. y proceda de conformidad con el inciso 3 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la Inspección Tercera de Policía de esta ciudad, para que se sirva enviar con destino al presente proceso, el original del acta N° 112, con radicado 201-2015, correspondiente a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de junio de 2.016, dentro del proceso adelantado por BANCOOMEVA en contra de JOSE HUGO SOLARTE ANTE, lo anterior por cuanto no reposa en el expediente el original de la misma, y resulta necesaria para continuar con el trámite del proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3a935b938b2cbf009dfa1631b2c0003123a7ba72cfea601e9a290f9d8f6fd1**
Documento generado en 08/04/2022 03:18:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**